



Organismo Internacional de Energía Atómica CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/435/Mod.3 8 de marzo de 2000

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

ACUERDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1991 CONCERTADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS

Acuerdo mediante intercambio de cartas con la República Federativa del Brasil, en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

- 1. El texto del intercambio de cartas se transcribe en el presente documento para información de todos los Estados Miembros. El intercambio de cartas constituye un acuerdo que confirma los siguientes puntos:
 - el Acuerdo de salvaguardias de fecha 13 de diciembre de 1991¹/ concertado entre la República Argentina (la Argentina), la República Federativa del Brasil (el Brasil), la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA (el Acuerdo Cuatripartito) en base al Acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear (el SCCC), también satisface la obligación del Brasil, emanada del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP);
 - las salvaguardias prescritas en el Acuerdo Cuatripartito se aplicarán también, en lo que respecta a la obligación del Brasil, en relación con el Tratado de Tlatelolco y el TNP;

^{1/} Transcrito en el documento INFCIRC/435.

- las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito se aplicarán mientras el Brasil sea parte en el Acuerdo SCCC, en el Tratado de Tlatelolco o en el TNP.
- 2. El acuerdo que figura en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 1999 y, de conformidad con sus términos, entró en vigor en esa fecha.

INFCIRC/435/Mod.3 Anexo página 1

ANEXO

31 de mayo de 1999

Señor Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 15 de junio de 1995, de autorizar a la Secretaría del OIEA a confirmar, por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, el Acuerdo concertado entre la Argentina, el Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA para la aplicación de salvaguardias (denominado en adelante "el Acuerdo Cuatripartito") satisface el requisito de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") y en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") concierten un acuerdo de salvaguardias amplias.

El Gobierno de la República Federativa del Brasil ("el Brasil") es parte en el Tratado de Tlatelolco y en el TNP, y ha aceptado la obligación, en virtud de ambos tratados, de firmar y poner en vigor un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica. El Gobierno del Brasil es igualmente parte en el Acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear ("el Acuerdo SCCC"), que sirve de base para el Acuerdo Cuatripartito.

A la luz de lo anterior, deseo proponer lo siguiente:

- 1. Que el Brasil y el OIEA consideren que el Acuerdo Cuatripartito satisface la obligación del Brasil prevista en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y en el artículo III del TNP.
- 2. Que el Brasil y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo Cuatripartito se aplicarán también, en lo que respecta a la obligación del Brasil, en relación con el Tratado de Tlatelolco y el TNP.
- 3. Que las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito se apliquen mientras el Brasil sea parte en el Acuerdo SCCC, en el Tratado de Tlatelolco o en el TNP.

Al Excmo. Sr. D. Affonso Celso de Ouro-Preto Embajador
Representante Permanente del Brasil
ante el Organismo Internacional
de Energía Atómica
Lugeck 1/V/15
1010 Viena

INFCIRC/435/Mod.3 Anexo página 2

La Secretaría entiende que su Gobierno está de acuerdo con lo enunciado en los anteriores párrafos 1 a 3. En tal caso, la presente carta y su respuesta afirmativa constituirán, a reserva de la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

(firmado) Mohamed ElBaradei Director General

INFCIRC/435/Mod.2 Anexo página 3

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

IAEA/SEC/Nr.155A/99

Viena, 30 de julio de 1999

Señor Director General:

Tengo el honor de acusar recibo de su siguiente nota de fecha 31 de mayo de 1999:

"Tengo el honor de hacer referencia a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de junio de 1995, de autorizar a la Secretaría del OIEA a confirmar, por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, el Acuerdo concertado entre la Argentina, el Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA para la aplicación de salvaguardias (denominado en adelante "el Acuerdo Cuatripartito") satisface el requisito de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") y en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") concierten un acuerdo de salvaguardias amplias.

El Gobierno de la República Federativa del Brasil ("el Brasil") es parte en el Tratado de Tlatelolco y en el TNP, y ha aceptado la obligación, en virtud de ambos Tratados, de firmar y poner en vigor un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica. El Gobierno del Brasil es igualmente parte en el Acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear ("el Acuerdo SCCC"), que sirve de base para el Acuerdo Cuatripartito.

A la luz de lo anterior, deseo proponer lo siguiente:

1. Que el Brasil y el OIEA consideren que el Acuerdo Cuatripartito satisface la obligación del Brasil prevista en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y en el artículo III del TNP.

Al Sr. Dr. Mohamed ElBaradei Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica Centro Internacional de Viena